

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á tasa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

5.ª Seccion. = Num. 219.

Circular de la presidencia de la Asociacion general de Ganaderos insertando una Real orden por la que se deroga el Real decreto de 4 de Setiembre del año próximo pasado, subsistiendo la declaracion contenida en Real orden de 15 de Julio de 1836, cuyo contenido se anota á su continuacion.

»Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se ha trasladado á esta presidencia el siguiente real decreto, expedido por S. M. la Reina Gobernadora con fecha 27 de Junio último.

Atendiendo á lo que ha espuesto repetidas veces la Asociacion general de ganaderos del reino sobre los perjuicios que podria causar á la riqueza pecuaria lo dispuesto en mi real decreto de 4 de setiembre del año próximo pasado, por el que tuve á bien encargar la suprema inspeccion de las Cañadas reales y demas caminos pastoriles, con sus descansaderos, abrevaderos y servidumbres públicas en favor de los ganados, á la Superintendencia general de caminos y sus dependencias; oido el parecer de la junta consultiva de Gobernacion, teniendo presente ademas lo que me ha consultado el Tribunal Supremo de Justicia sobre la necesidad de una declaracion oportuna, para que no pueda entenderse alterado por dicho mi real decreto el orden de proceder establecido actualmente en los asuntos contenciosos del ramo de Cañadas, considerando asimismo que se ha devuelto á la Asociacion general la recaudacion y administracion de sus fondos por real orden de 23 de abril último, dejando sin efecto la de 6 de setiembre del año anterior que cometió aquellos cargos respectivamente á la pagaduría del Ministerio de la Gobernacion á la Direccion general de caminos, y convencida finalmente de que circunscrita ya la autoridad de esta á tan estrechos aunque indispensables limites no seria dable que el citado mi real decreto produjera los benéficos resultados que me propuse al

dictarle, conformándome con el parecer de la espresada junta consultiva, he venido en declarar á nombre de mi Augusta Hija la Reina Doña Isabel II, que queda derogado en todas sus partes el mencionado real decreto de 4 de setiembre; subsistiendo en su lugar la declaracion contenida en la real orden de 15 de julio de 1836 hasta la aprobacion de una nueva ley que reforme y modifique las existentes protectoras del ramo de la ganaderia, cuyo proyecto tuve á bien encargar á la Asociacion general de ganaderos por mi real orden de 24 de febrero último, esperando de su celo y actividad la pronta ejecucion de este interesante trabajo, á fin de que meditado por mi Gobierno pueda presentarse á las Cortes para su deliberacion con la brevedad que exige su importancia. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. = Esta rubricado de la Real mano.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, acompañando un impreso de la real orden de 15 de julio de 1836, de que hace referencia el precedente real decreto, dando V. S. aviso á esta presidencia del recibo de uno y otro. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de julio de 1839. = José Segundo Ruiz. = Sr. Gefe político de la provincia de Leon.

La Real orden de 15 de Julio de 1836, es como sigue:

Presidencia de la Asociacion general de ganaderos. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion de la Comision permanente de la Asociacion general de ganaderos, manifestando que muchos particulares y aun autoridades subalternas podrian concebir dudas con motivo de la publicacion de la real orden de 14 de mayo anterior, y promover consultas y entorpecimientos en la marcha de los negocios pendientes en el ramo de ganaderia; y enterada S. M. ha tenido á bien mandar, que para evitar sobre este particular toda especie de duda, se observe por punto general:

1.º Que hasta la formacion de las leyes que

rieron unas noticias de esta especie se entregaron al descanso a su pronto y puntual cumplimiento remitiendo a esta Diputacion sus contestaciones para poderlo hacer al Excmo. Señor Capitan general llenando todos un objeto de tan conocido interes. Leon 9 de Julio de 1839. = José Eugenio de Rojas, Presidente. = P. A. D. L. D. Patricio de Azcarate, Secretario. Insértese en el Boletín oficial. = Rojas.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

4.ª Seccion. = Núm. 222.

Real orden circular, resolviendo lo que ha de observarse por los Ayuntamientos para la provision de cátedras de latinidad.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al presidente de la Direccion general de Estudios, de Real orden lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del Gefe politico de Valladolid, participando que algunos Ayuntamientos de aquella provincia han provisto catedras de latinidad sin las formalidades debidas, despojando de su magisterio á varios preceptores muy dignos por su aptitud y circunstancias; y conformandose S. M. con el dictámen de esa Direccion, se ha servido resolver que no se provean mas cátedras de latinidad que las que existan en las capitales de provincia y cabezas de partido; que para estas provisiones se observe religiosamente por ahora, respecto de los ejercicios para prueba de la aptitud de los aspirantes, lo prevenido en el reglamento de 1831; y que las provisiones que en los expresados pumos y por estos medios hayan tenido ó tuvieren lugar, se entiendan provisionales é interinas, hasta la promulgacion de la ley sobre segunda ensenanza, y con sujecion á cuanto en la misma se determine respecto del estudio de latinidad y sus cátedras, donde haya de proporcionarse.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta para su notoriedad. Leon 20 de Julio de 1839. = José Eugenio de Rojas. = Joaquín Bernardes, Secretario.

Núm. 223.

La junta administrativa y liquidadora de los cinco gremios mayores de Madrid ha resuelto últimamente volver á anunciar al público la venta de las fincas rústicas y urbanas de su propiedad situadas en esta corte y fuera de ella, con expresion del terreno que ocupan, valores de sus tasaciones, y cantidades que por ellas se han ofrecido, haciendo igual anuncio en los Boletines oficia-

les de cada provincia para su mayor publicidad.

Una casa en esta corte, sita en la calle ancha de San Bernardo, con accesorias á la de Monserrat y San Hermenegildo, señalada con los números 2, 2 y 80 nuevos, y 1, 2 y 3 antiguos, de la manzana 506, con 15,466 pies, tasada por el arquitecto D. Custodio Moreno en la cantidad de 1.777,532 rs., por la cual se han ofrecido 4.964,058 rs. en los siguientes créditos contra la compañía: en escrituras á valés 2.441,741 rs. y 5 mrs.; idem á metalico 298,539 rs. con 4 maravedís, y en libramientos de interés 2.223,777 rs. y 25 mrs.

Otra calle de Miraflores con vuelta al callejón sin salida de la Peña de Francia, núm. 9 nuevo y 1 antiguo, manz. 82 y 85, con 50,662½ pies, avalorada en 412.190 rs. por el mismo arquitecto.

Otra casa en el Real sitio de S. Ildefonso, calle de Embajadores, núm 7, con 1725 pies de sitio, tasada por el arquitecto de la ciudad de Segovia D. Victor Villanueva en 40,136 reales y 8 mrs.

Otra con huerta y jardin, tasada por el mismo arquitecto y por el jardinero de S. M. D. José Suarez en 35,888 rs. con 17 mrs.

Por la alberca, caz, paredes de esta y aquella segun tasacion del mismo arquitecto 3199 rs.

Otra casa en el Real sitio de Aranjuez, calle del Rey, número 34, conocida con el titulo de Corralon, con 13.402 1/8 pies de sitio, tasada por el arquitecto D. Clemente Delgado en 76,999 rs. Han ofrecido por ella en créditos contra la misma compañía 3000 rs. en los créditos siguientes: 1000 rs. por un capital á efectivo, y 2000 en libramientos de intereses.

Otra en el mismo Real sitio, calle del Capitan, núm. 3; con accesorias á la del Principe, que tiene de sitio 13,171½ pies, tasada por el mismo arquitecto en 136,107 rs. por la cual han ofrecido en créditos contra la compañía 299,712 rs. con 29 mrs., los 1400 en capitales á efectivo, y el resto en libramientos de intereses.

Otra en la ciudad de Cuencá, extramuros de las márgenes del rio Júcar, que sirvió de fabrica de paños, con 330 pies de sitio, tasada por D. Ramon Sierra, arquitecto de aquella ciudad, en 500,015 rs.

El casco del tinte de la propia casa fabrica, con 1124 pies, tasada en 2,313 rs.

La casa del batán con 11,520 pies de sitio, avalorada en 33,240 rs.

El coladero, lavadero, con una casa pequeña, en 7745 rs.

La muralla ó pared del ángulo izquierdo de la fachada de la fabrica que termina en la casa de la Misericordia, en 600 reales.

La isla que está al norte de esta fabrica, con frutales, emparrado y casa, en 6,278 rs.

El caz que se halla al Sur de la fabrica con cabida de nueve armudas, con la era que la rodea, en 14,010 rs. vn.

Otra casa en la ciudad de Valencia, en la plaza del Carmen, núm. 2, manz. 282, tasada por el arquitecto D. Francisco Calatayud en 130,500 rs. vn.

Otra á espaldas de la que antecede, señalada con el núm. 3 de la misma manzana, que conduce al muro de la calle estrecha, valuada por el propio arquitecto en 45,750 rs.

Otra situada en la calle de Fornals, núm. 1, manz. 203, apreciada por el mismo arquitecto en 63,750 rs.

Un quifon en la dehesa de Zacatena, llamado de S. Pedro, término de Daimiel, compuesto de 90 cuerdas de tierra de labor, y 8 y 2 celemines de desaguado; parte de otro llamado de Torrovisco, compuesto de 319 cuerdas de tierra de labor, 45 con 10 celemines de desaguado, con su casilla, pozos y norias, tasados el primero en 29,340 rs., y el segundo en 123,104 rs. por los agrimensores aprobados D. Felix Nufiez y Trenas y D. José Martín Almagro, y la casilla, pozos y norias en 1400 rs.

En su consecuencia se admitirán de nuevo las proposiciones ó mejoras á las ya hechas, en la secretaría del establecimiento, por escrito y firmadas por los que las hicieren ó sus representantes, en el término de tres meses, contados desde la fecha del primer anuncio, bajo la condicion siguiente:

Que las proposiciones ó las mejoras á las ya presentadas podrán hacerse á metálico, ó créditos contra la misma compañía de los ya reconocidos, á voluntad y mútuo convenio entre el establecimiento y los licitadores, é igualmente y bajo los mismos términos en créditos corrientes contra el Estado, segun los cambios á que recíprocamente se consideren.

Madrid 15 de Julio de 1839. = Por la diputacion y direccion general de los cinco gremios mayores. = Vicente de la Torre y Ruimoroso.

Leon 20 de Julio de 1839. = Insértese en el Boletín oficial. = Rojas.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

3.^a Seccion. = Núm. 224.

Se avisa el paradero de un caballo que se presume haya sido robado, á fin de que el sugeto á quien le falte pueda reclamarlo ante el juez de primera instancia de Valencia de D. Juan.

El Alcalde constitucional de Valderas con fecha 19 del actual me dá parte de que, habiendo pasado á arrestar tres gitanos que robaron una yegua en el pueblo de San Cibrián de Mazote, se fugaron dejando dicha yegua, varios efectos y un caballo; y presumiéndose que este haya sido también robado, se publica á fin de que el sugeto á quien le falte pueda hacer las reclamaciones convenientes ante el juez de primera instancia de Va-

lencia de D. Juan. Leon 22 de Julio de 1839. = José Eugenio de Rojas. = Joaquin Bernardez, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Núm. 225.

El 6 del próximo Agosto vencen los cinco meses concedidos á los pueblos para satisfacer en papel la mitad del resto del débito que les resultó por la contribucion extraordinaria de guerra en el primer corte dado á esta cuenta al finalizar los 30 primeros dias, conforme á lo establecido por la ley de 16 de Enero último é Instruccion que la acompaña. Pasado aquel término ya no hay lugar á la admision de papel y es preciso pagarlo todo en metálico. Los perjuicios que de esto van á seguirse está bien al alcance de todos los interesados y no necesitan enaeramiento. Yo lo siento infinitamente porque notando la dificultad con que se paga la mitad metálica, reclamable hasta ahora, deduzco de un modo positivo el aumento de aquella con el excesivo acrecemamiento que recibe esta si los ayuntamientos dejan pasar el plazo final; y á fin de evitarles á cuantos pueden ocasionarles por descuido, olvido ú otra causa, he dispuesto la comunicacion de este aviso por medio del Boletín oficial. Leon 22 de Julio de 1839. = Fernando de Rojas.

Leon 23 de Julio de 1839. = Insértese en el Boletín oficial. = Rojas.

ANUNCIO.

Comision Superior científica de la Provincia de Leon. = Habiéndose realizado en parte, la clasificacion de los libros procedentes de Conventos suprimidos para formar con los escogidos una Biblioteca pública de provincia; y debiéndose cubrir sus gastos segun previene el artículo 4.^o de la Real orden de 27 de Mayo de 1837 con lo que produzca la venta de los libros de deshecho y demas objetos de Bellas Artes que no mezcan conservarse para el Museo: la Comision tiene acordada la venta por arrobas de dichos libros á pública subasta el Domingo próximo desde las nueve de mañana, y se repetirá los Domingos siguientes, en el sitio señalado á continuacion.

La venta se verificará en el Palacio Episcopal por los señores D. Miguel de Cobo visitador del derecho de puertas de esta Capital, que vive en Puerta del Castillo, y D. Fernando Castro Vice-rector del colegio de San Froilan, encargados por la Comision científica de enagenar así los libros de deshecho como las pinturas y cuadros que no tengan el mérito necesario para figurar en el citado museo.